

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Bases reguladoras de la convocatoria del procedimiento de estabilización para la cobertura, mediante concurso de méritos, para la provisión de plazas en la plantilla de personal laboral correspondientes a la Oferta Excepcional de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

Por acuerdo del Consejo Rector del PMD de fecha 18 de febrero de 2022 Y publicado en el BOP de fecha 13 de mayo del 2022. Se aprobó la Oferta de Empleo Excepcional enmarcada en la Ley 20/21, norma que tiene, entre otros objetivos, situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, estableciendo para ello procesos selectivos cuyo sistema de selección, con carácter excepcional, es el Concurso de méritos para la provisión de plazas que cumplen los requisitos establecidos en las Disposiciones adicionales 6.^a y 8.^a de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 del TREBEP.

Considerando lo establecido en el artículo 61.6 del TREBEP, así como en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con lo que antecede, y constando en el expediente informe favorable de Intervención de fecha 18 de febrero 2022, el Consejo Rector del PMD, en virtud de las atribuciones conferidas resuelve: Aprobar las Bases y convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso de méritos de personal laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de estabilización de empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del PMD y que se recogen a continuación:

BASE PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria del Concurso de méritos de personal laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, del PMD.

En la disposición adicional sexta de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, se permite la convocatoria excepcional de estabilización del empleo temporal de larga duración, de acuerdo con el art 61.6 y 61.7 del EBEP, por el sistema de concurso, de aquellas plazas que vinieran siendo ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida, con anterioridad al 1 de enero de 2016. Esta convocatoria lo será por una sola vez.

El proceso selectivo del Concurso de méritos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el artículo 55.1 del TREBEP, así como los siguientes (artículo 55.2 TREBEP):

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico, exigiendo:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección

2. En el Anexo I de la presente Resolución se incluyen las plazas incluidas en la presente convocatoria.

BASE SEGUNDA.- Normativa.

1.- A este proceso de selección le serán de aplicación las disposiciones vigentes que a continuación se relacionan:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la revisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres.

3.- Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en el Concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

5.- Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional Cuarta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos y principalmente en relación con la integración en bolsas existentes (en referencia a la plaza de taquilleros)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

de las personas que no superen el presente proceso selectivo. Así como la creación de una nueva bolsa (en referencia a la plaza de monitor deportivo).

BASE TERCERA.- Relaciones con la ciudadanía.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la página web del PMD: www.ciudadrealdeporte.es.

BASE CUARTA.- Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de la presente Resolución, será el de Concurso de méritos.

BASE QUINTA. Publicación.

1.- La convocatoria del proceso selectivo se anunciará mediante edicto publicado en el

Boletín Oficial de Ciudad Real (BOP) y en la página web del PMD: www.ciudadrealdeporte.es.

2.- Podrán concurrir a esta convocatoria todos aquellos interesados que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, presenten instancia en el PMD antes de la finalización del plazo máximo establecido de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP.

BASE SEXTA.- Requisitos de los/as aspirantes.

1. Para la admisión del presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de uno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Para la plaza de monitor deportivo (grupo C2), estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación español.

BASE SÉPTIMA.- Presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, contendrán los datos personales, titulación académica exigida y plaza en la que concursa, acompañada de los méritos de los aspirantes con justificación documental de los que se aleguen y fotocopia del D.N.I.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Los méritos alegados en el concurso que deben acompañar a la solicitud deberán estar justificados y acreditados por los aspirantes seleccionados.

2.- Las instancias solicitando la incorporación al proceso selectivo se dirigirán a al Presidenta según el modelo de solicitud que figura en el Anexo II de estas bases. Este modelo se facilitará en el Patronato o a través de la página www.ciudadrealdeporte.es.

3.- Las instancias se podrán presentar tanto en el Registro General del Patronato de lunes a viernes de 9 a 14:00, así como en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

4.- Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.- Las solicitudes deberán cumplimentarse por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del Patronato y otro en poder del/ de la interesado/a. Se deberá indicar igualmente y de forma expresa en que proceso selectivo participa, o bien plaza de monitor o bien plaza de taquillera.

6.- A la instancia, se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de los requisitos del art. 5 de las presentes bases.

b) Anexo III.- Méritos alegables conforme al modelo recogido en esas bases y en que se detallarán los alegados por los interesados, debiendo acompañar a la misma de forma necesaria la siguiente documentación:

1. Copia compulsada de la titulación exigida como requisito para la participación en el proceso selectivo.

2. La formación se acreditará con la fotocopia de los títulos y/o certificados correspondientes en los que conste las horas de duración del curso y el centro que lo impartió.

3. La experiencia se acreditará mediante certificado de servicios prestados en las administraciones públicas

4. La experiencia en las funciones del puesto convocado, se acreditará mediante certificación expedida por el Patronato Municipal de Deportes.

c) Nº de teléfono móvil y/o correo electrónico para la localización del aspirante en el caso de formar parte de la bolsa de empleo.

d) Autorización de tratamiento de datos de carácter personal conforme al anexo IV.

e) A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden 1,00 euro para desempleados y de 10,00 euros para los empleados. Se ingresará en la cuenta número ES9531902082224334975523 abierta a nombre del Patronato Municipal de Deportes en las sucursales de GLOBALCAJA, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que se concurre. Son sujetos pasivos de la tasa antes mencionada las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque el Excmo. Ayuntamiento o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plazas vacantes de personal funcionario o laboral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

No obstante, abonarán únicamente la cantidad de 1 euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la presente convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Debiendo justificar dicha circunstancia.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

El importe de la tasa por derechos de examen será devuelto, previa solicitud de los interesados, en el supuesto de no haber sido admitidos o, aun habiéndolo sido, no se realice su hecho imponible por causas no imputables exclusivamente a ellos.

Estarán exentos del pago de derechos de examen los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Se devengará la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

7.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación de las bases de la convocatoria en el BOP de Ciudad Real pudiendo presentarse las mismas durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

8.- No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente en el momento de presentación de la instancia. A tal efecto, los aspirantes deberán aportar las fotocopias que consideren oportunas, y que deseen adjuntar a su solicitud.

BASE OCTAVA.- Trámite de admisión.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP y será expuesta en el tablón de anuncios del Patronato

En la lista deberán constar: Los apellidos, nombre y número de Documento Nacional de Identidad de los aspirantes, la modalidad de acceso así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, siempre y cuando se trate de un defecto subsanable.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la página web del PMD www.ciudadreal.es apartado de las plazas de igual denominación a la que se opta, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La Resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas y en la que se determina la composición del Tribunal de selección por cada Subgrupo/Grupo de clasificación del personal funcionario o Grupo Económico del personal laboral, agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

BASE NOVENA.- Tribunales.

1.- Los Tribunales Calificadores estarán compuestos por 5 miembros, así como por los suplentes respectivos, para los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y que dispongan de titulación igual o superior al exigido en el proceso selectivo de que se trate. Los Tribunales Calificadores estarán constituidos de la forma siguiente:

- Presidente: Un empleado público de este Patronato o funcionario de carrera, designado por el Concejal Delegado de Deportes.

- Vocales: Cuatro empleados públicos de este Patronato o funcionarios de carrera, con la necesaria especialización en la materia, designado por Concejal Delegado de Deportes.

- Secretario: Un empleado público de este Patronato o funcionario de carrera, designado por el Concejal Delegado de Deportes. que actuará con voz pero sin voto.

Se designará el mismo número de miembros suplentes.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición de los Tribunales deberá ser predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, de acuerdo con lo establecido por el artº. 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el artº. 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Los Tribunales podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con a los Tribunales exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Para la válida actuación de los Tribunales Calificador se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 LRJPAC. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

2. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

3.- Los Tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento de los Tribunales que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Consejo rector del PMD indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

4. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes. En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

5.- Los Tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La actuación de los Tribunales se ajustará estrictamente a las presentes bases y sus plazos. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas, interpretaciones y reclamaciones que se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo, siendo resueltas por el mismo por mayoría de votos. Los casos de empate se resolverán mediante el voto de calidad del Presidente.

Los anuncios que deba realizar los Tribunales durante todo el proceso selectivo se realizarán en el Tablón de anuncios y en la página web del Patronato Municipal de Deportes: www.ciudadreal.es.

6.- los plazos se computarán a partir del día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Patronato Municipal de Deportes independientemente de la difusión de los anuncios por otros medios, a excepción de la propia convocatoria y del plazo inicial otorgado para la presentación de instancias de participación en el proceso.

7.- Todos los miembros de los tribunales tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros y el presidente tendrá voto de calidad.

En caso de empate, se tendrá en cuenta en primer lugar la puntuación obtenida en el apartado "Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria" de la fase de concurso, si persistiera el empate en el apartado Experiencia profesional general. Si persistiera, se sorteará entre los aspirantes con igualdad de puntuación. Esta regla se utilizará tanto en el proceso de selección como en la conformación de la bolsa de empleo.

A los efectos previstos en estas bases los Tribunales efectuarán propuesta de nombramiento, sólo del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el concurso, efectuando igualmente propuesta ordenada del resto de los candidatos que hayan obtenido un mínimo del 10% de la puntuación de la asignable en el concurso para las bolsas de empleo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En ningún caso, los Tribunales podrán proponer para su nombramiento o contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión de los Tribunales, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal correspondiente con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

8.- Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley. Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en la página web de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo, solo podrán ser presentados en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la valoración de méritos en la fase de Concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la página web del PMD, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

9.- Los Tribunales se ajustarán en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

10.- Los Tribunales de cada convocatoria, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrán su sede en el PMD.

BASE DÉCIMA.- Procedimiento de selección por concurso: Comienzo y desarrollo del concurso.

1.- El proceso selectivo será el concurso, en el marco de un procedimiento fijado por el artículo 2 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, bajo el principio de agilidad en el proceso selectivo, de conformidad con el art. 61.6 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

2.- Tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las Listas Definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocarán los respectivos Tribunales de Selección, al objeto de proceder a la baremación de los méritos relacionados con los servicios prestados como personal funcionario interino o personal contratado laboral en la categoría de plaza a la que opta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Baremación del concurso de méritos: A continuación, se establecen los méritos que van a ser objeto de baremación, todos ellos relacionados con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 6.ª y 8.ª, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

Solo serán tenidos en cuenta en las plazas de igual denominación a la que se opta, los servicios prestados como personal laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad de contratación temporal o situación equivalente de temporalidad.

Méritos que se computan (máximo 100 puntos):

1.- Experiencia profesional en el puesto objeto de la convocatoria (máximo 40 puntos).

- Por cada año completo de servicios prestados en el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real en la categoría y plaza a la que opta 4,00 puntos, hasta un máximo de 40 puntos. Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,33 por mes.

2.- Experiencia profesional general (máximo 20 puntos).

- Por cada año completo de servicios prestados en el Patronato Municipal de Deportes de Ciudad Real en otras categorías 1 punto por año, hasta un máximo de 10 puntos.

Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,08 por mes.

- Por cada año completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas locales como Monitor Deportivo 1 punto por año, hasta un máximo de 7 puntos.

Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,08 por mes.

- Servicios prestados en administraciones públicas en otras categorías: 0,25 puntos por año completo trabajado hasta un máximo de 3 puntos.

Los periodos inferiores al año se valorarán a 0,02 por mes.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se entenderá que un mes equivale a treinta días a jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior al mes.

En caso de jornada reducida las puntuaciones anteriores se reducirán proporcionalmente. A modo de ejemplo, se irán computando los días trabajados hasta alcanzar el número de días equivalentes a un mes (30 días) para ser valorados. Los días sueltos que no alcancen ese mínimo sumatorio de treinta días no serán valorados.

Serán objeto de valoración los servicios prestados como empleado público, ya sea como funcionario de carrera o interino o personal laboral.

No podrá computar el mismo periodo de tiempo desempeñado en una misma administración en dos o más apartados diferentes.

Documentación acreditativa: Cuando se trate de experiencia en la Administración Local o en otra Administración, se aportará Certificado emitido por el Secretario General o Jefe del Servicio competente para ello. Cuando se trate de experiencia en otros ámbitos laborales, se acreditará a través del Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (en donde consten expresamente los periodos y grupo de cotización) más los correspondientes contratos laborales, siendo imprescindible ambos documentos para que dicha experiencia pueda ser valorada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3.- Formación complementaria (máximo 40 puntos).

- Por estar en posesión de:

Título de Bachiller Superior, FP Grado Superior 8 puntos

Diplomado/a 12 puntos

Graduado/a o Licenciado/a, 20 puntos

(Sólo se valorará la titulación de mayor grado y una sola titulación).

Acreditación de la titulación: Fotocopia compulsada del Título Académico

- Por estar en posesión de diplomas o certificados de cursos de formación relacionados con las funciones propias de este puesto de trabajo, convocado e impartido por alguna de las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública, CEARC, Cursos impartidos por Organizaciones sindicales en el Plan de Formación continua, Federación de municipios de Ciudad Real o equivalentes, Planes de formación municipales y Universidades, se valorarán conforme al siguiente baremo:

a.- Cursos de entre 20 y 50 horas: 0,40 puntos.

b.- Cursos entre 51 y 100 horas: 0,50 puntos.

c.- Cursos entre 101 y 200 horas: 0,75 puntos.

d.- Cursos superiores a 200 horas: 1 punto.

Se valorará hasta un máximo de:

10 puntos para la plaza de monitor deportivo.

20 puntos para la plaza de taquillero.

3.- Únicamente para la plaza de monitor deportivo, por estar en posesión de título de entrenador expedido por cualquiera de las distintas federaciones deportivas

Nivel I: 3 puntos

Nivel II: 5 puntos

Nivel III: 10 puntos

Sólo se valorará la titulación de mayor nivel.

4.- Acreditación de los cursos de formación y perfeccionamiento:

Se acreditará mediante fotocopia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración igual o superior a las 20 horas. No se podrán valorar en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos. Si los cursos formativos presentados para la valoración tienen contenidos similares, únicamente se valorará el más beneficioso para el candidato/a

En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en el PMD.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.

- Mayor edad.

- Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a la que se opte.

5.- Alegaciones a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal de selección. Una vez baremado los méritos correspondientes al Concurso, el Tribunal de selección de cada publicará en la página web un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El plazo para presentar alegaciones frente a las mencionadas puntuaciones será de cinco días naturales a partir del día siguiente a la publicación en la página web de las mismas.

6.- Lista definitiva de personal seleccionado. Convocado, en su caso, el Tribunal calificador para resolver las alegaciones a las puntuaciones, éste publicará posteriormente en la página web, la resolución de las alegaciones y la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose al Consejo Rector.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, a las que les serán adjudicadas las plazas según la elección de éstas siguiendo el orden de puntuación obtenida de mayor a menor.

BASE DECIMOPRIMERA.- Presentación de documentos.

Las personas aprobadas a que se refiere la Base anterior aportarán ante el PMD dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Sexta. Apartado 1.

Toda la documentación se entregará mediante fotocopia de la misma, que deberá corresponderse fielmente con su original, bajo su responsabilidad. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente Base.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la Base Sexta, o habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto de cinco días hábiles, el Consejo Rector del PMD podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que, sigan por orden de puntuación, a las personas propuestas para su posible contratación como personal laboral fijo.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Nombramiento como personal laboral fijo.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Consejo Recto del PMD resolverá el nombramiento personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia (BOP) de Ciudad real y en la página web del PMD. La persona aspirante que sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas o contratadas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de cinco días naturales si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión o contratación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos. Efectuada la toma de posesión o la suscripción del contrato, el plazo posesorio o el equivalente en el caso de la contratación, se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

BASE DECIMOTERCERA- Conformación Bolsa de Empleo.

Al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, los aspirantes a la plaza de taquillero que no superen el presente proceso selectivo, se integrarán en el orden que corresponda según su puntuación, a continuación de la bolsa de empleo que se genere fruto de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público 2021 ya iniciada, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 10% de la puntuación total asignada al concurso. En caso de que un aspirante se encuentre en dos posiciones de la bolsa resultante, a consecuencia de su participación en ambas convocatorias, sólo mantendrá la mejor posición obtenida en la bolsa.

Al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, los aspirantes a la plaza de monitor deportivo que no superen el presente proceso selectivo, se integrarán en el orden que corresponda según su puntuación, en la bolsa de nueva creación, resultante del presente proceso selectivo, siempre que hubieran obtenido una puntuación superior al 10% de la puntuación total asignada al concurso.

Son disposiciones comunes a ambas bolsas las siguientes consideraciones:

La validez de la bolsa de empleo finalizará cuando ninguno de los inicialmente incluidos en la misma atiende a un llamamiento municipal o se cree una nueva bolsa de empleo que sustituirá a la anterior.

De las contrataciones derivadas de la aplicación de la bolsa de empleo, así como del estado de gestión de la misma, se informará a los Delegados de Personal.

Los integrantes de la Bolsa de Empleo tendrán derecho a conocer en cualquier momento su puesto ordinal en la bolsa de empleo, así como los puestos de trabajo municipales que han sido sustituidos a través de la bolsa de empleo.

BASE DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

1.- El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe el PMD.

2. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por el PMD, como responsable, con la finalidad de Selección de personas para promoción interna en el PMD.

La información sobre dicho tratamiento y ejercicio de los derechos viene recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web del PMD

3.- El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el PMD, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

4.- Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos persona-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

les en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

5.- El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y Página Web del PMD, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria. Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

6.- Los solicitantes podrán acceder a los datos facilitados, así como solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al responsable de tratamiento en el PMD con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

BASE DECIMOQUINTA.- Impugnaciones.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo Rector del PMD, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ciudad real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real, 25 de mayo de 2022.- El Vicepresidente, Antonio Gallego González.

ANEXO I

PLAZAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CONVOCADAS EN LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PUBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL ENMARCADA EN LA LEY 20/21 DE 28 DE DICIEMBRE.

Examinada la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo, cumplen los requisitos exigidos legalmente y, por tanto, resultan susceptibles de ser incluidas en la Oferta de Empleo para la estabilización del empleo temporal las siguientes plazas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
Grupo E	TAQUILLERA	1	1/12/2008
Grupo C2	MONITOR DEPORTIVO	1 (77,1%)	16/03/2013

Ciudad Real, 25 de mayo de 2022.

El Vicepresidente,
Antonio Gallego GonzálezANEXO II
MODELO INSTANCIA

Modelo de solicitud.

PLAZA A LA QUE ASPIRA:

CONVOCATORIA:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Teléfono:

Población:

Dirección:

Correo electrónico:

Enterado del procedimiento convocado por el PMD dentro del marco de un proceso extraordinario de estabilización o consolidación de empleo temporal para la categoría de _____ dentro de la convocatoria publicada en el BOE de fecha _____

Expone:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria,

Que se compromete a aportar en su día la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Por ello, solicita:

Ser admitido en el concurso-oposición convocado dentro del marco de un proceso extraordinario de estabilización / consolidación de empleo temporal para la categoría de _____

Documentación que se aporta:

- DNI

-Justificante pago Tasas por derechos de examen.

Con la cumplimentación de esta solicitud:

Solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

(Fecha y firma del solicitante).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

ANEXO III
 MODELO APORTACIÓN MÉRITOS

DNI:

Apellidos:

Nombre:

Convocatoria:

A) MÉRITOS PROFESIONALES)			
1. TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	MESES	PUNTOS	ÓRGANO DE SELECCIÓN
2. EXPERIENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO	MESES	PUNTOS	ÓRGANO DE SELECCIÓN

B) MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN			
TÍTULO DE ENTRENADOR (PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO)	NIVEL	PUNTOS	ÓRGANO DE SELECCIÓN
FORMACIÓN RECIBIDA O IMPARTIDA	NÚM. CURSOS	PUNTOS	ÓRGANO DE SELECCIÓN
Tit. Bachiller Superior, FP,			
Tit. Bachiller Superior, FP, Diplomatura, Grad./licencias			
Cursos entre 20 y 50 horas			
Cursos entre 51 y 100 horas			
Cursos entre 101 y 200 horas			
Cursos más de 200 horas			

(Fecha y firma del solicitante).

ANEXO IV
 AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DATOS CARÁCTER PERSONAL

El solicitante da su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La información respecto al tratamiento viene recogida en la Base décimo cuarta de la presente convocatoria.

La finalidad del tratamiento, cuyo titular es el Patronato Municipal de Deportes, es el propio de un procedimiento selectivo de personal y legitimado por la adopción de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos personales están protegidos por nuestra Política de Privacidad y no serán cedidos a terceros, salvo que sea necesario u obligatorio para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos en la Ley. Igualmente puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a cuyo efecto deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del PMD, C/Juan Ramón Jimenez 4, 13004 Ciudad Real, en su caso, al Delegado de Protección de Datos del PMD.

(Fecha y firma del solicitante).

Anuncio número 2388

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>